



RESOLUCIÓN N° 0755-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente 729-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **2 674,79 m²**, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochiri - departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 27.2 se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 01873-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 19002-2023) presentado el 20 de julio de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Nestor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo,

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01917-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de julio de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que “el administrado” había cumplido con presentar su solicitud conforme a lo señalado en el “Reglamento de la Ley 30556”;

10. Que, se debe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada Huaycoloro aprobada mediante Resolución Directoral n.º 375-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19 de marzo de 2019; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

11. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

12. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74° de la Ley n.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

13. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de mayo de 2023 emitido por la Oficina Registral de Lima, sustentado en el Informe Técnico n.º 010641-2023-Z.R. N°IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 3 de mayo de 2023, el cual versa sobre un área mayor a la de “el predio”, en donde se señaló la superposición de la referida área con las partidas nros. 42818240, 12978089 y 12978087;

14. Que, “el administrado” en el numeral III.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que: la Búsqueda Catastral comprende un área en consulta de 22,946.47 m² estableciéndose mediante los planos diagnósticos que “el predio” se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral y que recae sobre el área en la que no se han detectado predios inscritos; “el administrado” señaló que se llegó a esa conclusión luego de realizar el cruce de la información grafica remitida por SUNARP con el área correspondiente a “el predio”, conforme se detalla en el plano diagnóstico n.º 400116-CIWE001-595-XX-DR-GL-000130;

15. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente indicar que el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

17. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

18. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Jhonny Richard Bustamante Alberco;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 0068-2023/SBN-GG del 31 de julio de 2023 y el Informe Técnico Legal nro. 0885-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un predio de **2 674,79 m²**, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

- PROYECTO** : "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio - provincia de Huarochirí - departamento de Lima" con CUI 2525796.
- PAQUETE 04** : PAQUETE 04 – Tramo 4.4, Quebrada Huaycoloro (Cuenca Baja)
- CÓDIGO DE PREDIO** : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-13
- SOLICITANTE** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACION

- DISTRITO : LURIGANCHO
 PROVINCIA : LIMA
 DEPARTAMENTO : LIMA
 DIRECCIÓN : LAS LOMAS DE HUAYCOLORO

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA

- SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
 DATUM : WGS 84
 ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provincia de Lima, distrito de Lurigancho, cerca al Puente Saracoto, cuya característica principal es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía colinado.

4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo técnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML del 12.12.2007 y Ordenanza N° 2456-2022 del 24.03.2022


 VICTOR FÉLIX
 TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 196791


 JOHNNY RICHARD
 BUSTAMANTE ALBERICO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 010032 VEPERUK

5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR – WGS84 ZONA 18 SUR

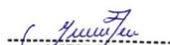
Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 13523181, en 1 tramo con una longitud total de **26.73 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	26.73	86°23'58"	293932.0823	8676768.0322

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12396797, con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12396796 y con propiedad del estado, con una línea quebrada de 20 tramos, comprendido entre el vértice "B" al vértice "U"; cuyas medidas son: 1.89 m, 2.01 m, 5.57 m, 15.00 m, 2.72 m, 0.70 m, 0.98 m, 1.93 m, 1.89 m, 4.04 m, 20.37 m, 34.80 m, 18.46 m, 17.26 m, 19.68 m, 20.00 m, 10.91 m, 39.77 m, 11.49 m y 2.04 m, obteniendo una longitud total de **231.51 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	1.89	95°18'12"	293948.8907	8676747.2509
C	C-D	2.01	182°28'46"	293947.5375	8676745.9317
D	D-E	5.57	84°55'17"	293946.1617	8676744.4692
E	E-F	15.00	270°0'0"	293942.4573	8676748.6312
F	F-G	2.72	270°0'0"	293931.2527	8676738.6584
G	G-H	0.70	180°0'0"	293933.0611	8676736.6267
H	H-I	0.98	90°9'25"	293933.5248	8676736.1056
I	I-J	1.93	270°10'4"	293932.7939	8676735.4516
J	J-K	1.89	83°49'21"	293934.0846	8676734.0179
K	K-L	4.04	175°23'16"	293932.5522	8676732.9119
L	L-M	20.37	164°37'59"	293929.0984	8676730.8197
M	M-N	34.80	199°37'37"	293909.5057	8676725.2611
N	N-O	18.46	195°19'16"	293881.1650	8676705.0713
O	O-P	17.26	189°50'5"	293869.4943	8676690.7682
P	P-Q	19.68	188°31'39"	293861.0258	8676675.7256
Q	Q-R	20.00	185°43'15"	293854.0199	8676657.3318
R	R-S	10.91	191°2'40"	293848.7984	8676638.0204
S	S-T	39.77	180°0'0"	293848.0210	8676627.1363
T	T-U	11.49	272°4'16"	293845.1873	8676587.4661
U	U-V	2.04	180°0'0"	293856.6744	8676587.0621

Por el Oeste: Colinda con propiedad del Estado, con una línea quebrada de 62 tramos, comprendido entre el vértice A1 al vértice J3, cuyas medidas son: 4.10 m, 2.90 m, 2.59 m, 5.11 m, 0.39 m, 5.49 m, 2.15 m, 3.34 m, 4.56 m, 2.10 m, 5.00 m, 2.20 m, 3.32 m, 4.52 m, 1.40 m, 5.93 m, 0.52 m, 3.82 m, 3.45 m, 18.48 m, 17.52 m, 1.75 m, 4.37 m, 5.19 m, 1.50 m, 2.55 m, 10.33 m, 14.33 m, 9.80 m, 4.85 m, 2.34 m, 1.49 m, 18.02 m, 3.73 m, 3.73 m, 2.26 m, 2.81 m, 9.11 m, 6.63 m, 3.70 m, 5.30 m, 5.30 m, 5.31 m, 5.32 m, 5.30 m, 5.30 m, 5.30 m, 5.29 m, 5.76 m, 4.98 m, 5.27


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERGOCO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 01802 VUP2018



m, 1.24 m, 0.87 m, 0.52 m, 0.51 m, 3.52 m, 2.00 m, 10.00 m, 3.00 m, 4.71 m, 2.05 m y 3.15 m, obteniendo una longitud total de **297.38 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A1	A1-B1	4.10	8°44'35"	293828.0117	8676561.8835
B1	B1-C1	2.90	175°57'1"	293828.3571	8676565.9687
C1	C1-D1	2.59	184°50'6"	293828.8051	8676568.8359
D1	1-E1	5.11	179°0'55"	293828.9880	8676571.4209
E1	E1-F1	0.39	168°15'4"	293829.4357	8676576.5065
F1	F1-G1	5.49	185°1'14"	293829.5489	8676576.8817
G1	G1-H1	2.15	178°30'51"	293830.6678	8676582.2562
H1	H1-I1	3.34	184°24'36"	293831.1604	8676584.3492
I1	I1-J1	4.56	177°41'37"	293831.6739	8676587.6525
J1	J1-K1	2.10	286°26'46"	293832.5559	8676592.1304
K1	K1-L1	5.00	91°30'32"	293830.4624	8676591.9360
L1	L1-M1	2.20	179°38'39"	293829.8690	8676596.9024
M1	M1-N1	3.32	175°47'10"	293829.6216	8676599.0881
N1	N1-O1	4.52	175°51'18"	293829.4918	8676602.4015
O1	O1-P1	1.40	174°12'25"	293829.6418	8676606.9203
P1	P1-Q1	5.93	175°23'43"	293829.8298	8676608.3112
Q1	Q1-R1	0.52	175°29'22"	293831.0929	8676614.1048
R1	R1-S1	3.82	180°32'35"	293831.2421	8676614.5988
S1	S1-T1	3.45	174°20'56"	293832.3114	8676618.2634
T1	T1-U1	18.48	180°14'26"	293833.6001	8676621.4663
U1	U1-V1	17.52	182°12'41"	293840.4253	8676638.6370
V1	V1-W1	1.75	219°5'13"	293846.2647	8676655.1581
W1	W1-X1	4.37	191°13'26"	293845.6781	8676656.8036
X1	X1-Y1	5.19	181°52'21"	293843.4399	8676660.5515
Y1	Y1-Z1	1.50	124°22'17"	293840.6345	8676664.9185
Z1	Z1-A2	2.55	173°23'11"	293841.2191	8676666.3018
A2	A2-B2	10.33	63°6'27"	293842.4776	8676668.5238
B2	B2-C2	14.33	308°52'58"	293848.1929	8676659.9158
C2	C2-D2	9.80	190°44'14"	293852.5102	8676673.5796
D2	D2-E2	4.85	152°47'54"	293853.6701	8676683.3100
E2	E2-F2	2.34	180°0'0"	293856.3810	8676687.3292
F2	F2-G2	1.49	180°0'0"	293857.6875	8676689.2663
G2	G2-H2	18.02	180°0'0"	293858.5226	8676690.5044
H2	H2-I2	3.73	3°33'47"	293868.5996	8676705.4445
I2	I2-J2	3.73	187°7'32"	293866.7107	8676702.2297


VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERGO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 00002402018



J2	J2-K2	2.26	185°39'7"	293865.2353	8676698.8055
K2	K2-L2	2.81	184°57'57"	293864.5498	8676696.6521
L2	L2-M2	9.11	334°20'13"	293863.9328	8676693.9130
M2	M2-N2	6.63	177°25'32"	293869.5890	8676701.0606
N2	N2-O2	3.70	168°42'30"	293873.9322	8676706.0692
O2	O2-P2	5.30	198°32'19"	293876.8556	8676708.3350
P2	P2-Q2	5.30	178°51'44"	293879.7970	8676712.7481
Q2	Q2-R2	5.31	179°39'58"	293882.8259	8676717.1027
R2	R2-S2	5.32	172°51'54"	293885.8822	8676721.4424
S2	S2-T2	5.30	182°25'3"	293889.4610	8676725.3769
T2	T2-U2	5.30	178°28'54"	293892.8576	8676729.4431
U2	U2-V2	5.30	179°25'53"	293896.3599	8676733.4169
V2	V2-W2	5.29	178°46'16"	293899.9003	8676737.3545
W2	W2-X2	5.76	164°4'21"	293903.5242	8676741.2151
X2	X2-Y2	4.98	195°29'8"	293908.4633	8676744.1692
Y2	Y2-Z2	5.27	175°25'13"	293911.8986	8676747.7728
Z2	Z2-A3	1.24	176°50'25"	293915.8249	8676751.2820
A3	A3-B3	0.87	190°1'18"	293916.7972	8676752.0591
B3	B3-C3	0.52	175°0'2"	293917.3712	8676752.7113
C3	C3-D3	0.51	175°36'45"	293917.7470	8676753.0698
D3	D3-E3	3.52	92°24'22"	293918.1399	8676753.3910
E3	E3-F3	2.00	270°0'0"	293920.4821	8676750.7594
F3	F3-G3	10.00	180°0'0"	293921.9760	8676752.0891
G3	G3-H3	3.00	180°0'0"	293929.4458	8676758.7377
H3	H3-I3	4.71	270°0'0"	293931.6867	8676760.7322
I3	I3-J3	2.05	102°15'9"	293928.5578	8676764.2477
J3	J3-A	3.15	168°38'39"	293929.7630	8676765.9018

Por el Sur: Colinda con Propiedad del Estado, con una línea quebrada de 5 tramos, comprendidos entre el vértice "V" al vértice "Z", cuyas medidas son: 13.51 m, 11.50 m, 3.07 m, 15.23 m y 7.71 m, obteniendo una longitud total de **51.02 m**, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
V	V-W	13.51	01°25'47"	293858.7138	8676586.9903
W	W-X	11.50	179°59'59"	293845.2077	8676587.1283
X	X-Y	3.07	264°44'40"	293833.7104	8676587.2457
Y	Y-Z	15.23	172°15'54"	293833.3976	8676584.1875
Z	Z-A1	7.71	180°0'03"	293829.8220	8676569.3806


VICTOR FÉLIX TELLO LLAMOJA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD BUSTAMANTE ALBERGO
 CGP N° 315
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 018022 VUP2018

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: **2,674.79 m²**

PERÍMETRO : El perímetro descrito tiene una longitud total de: **606.64 m.**

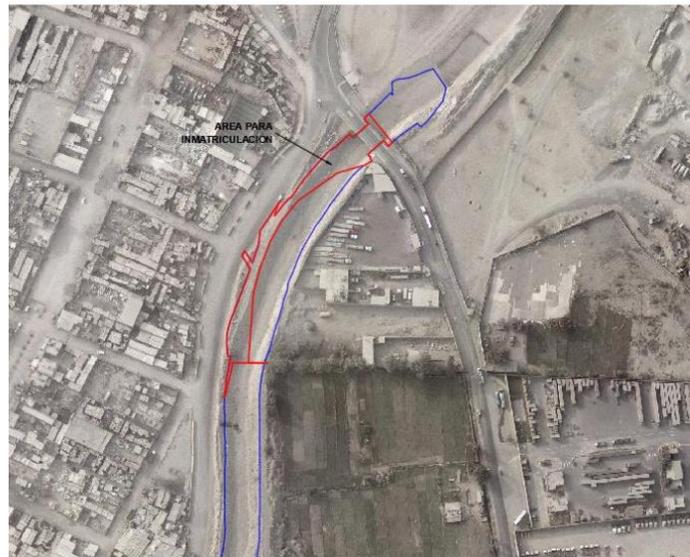
6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUME DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m ²)
Área para inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-13	0.2675	2,674.79

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 01 – Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Victor Félix
VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791

Geog. Johnny Richard
GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERGO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032-VUP2018



Imagen 02 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 03 – fotografía aérea del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERGICO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 V/2018



Imagen 04 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ

Imagen 05 – ubicación del predio para inmatriculación



Fuente: Dessau SYZ


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERGO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VUP2018



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros



Imagen 06 – ubicación del predio para inmatriculación



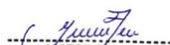
Fuente: Dessau SYZ

Imagen 07 – ubicación del predio para inmatriculación

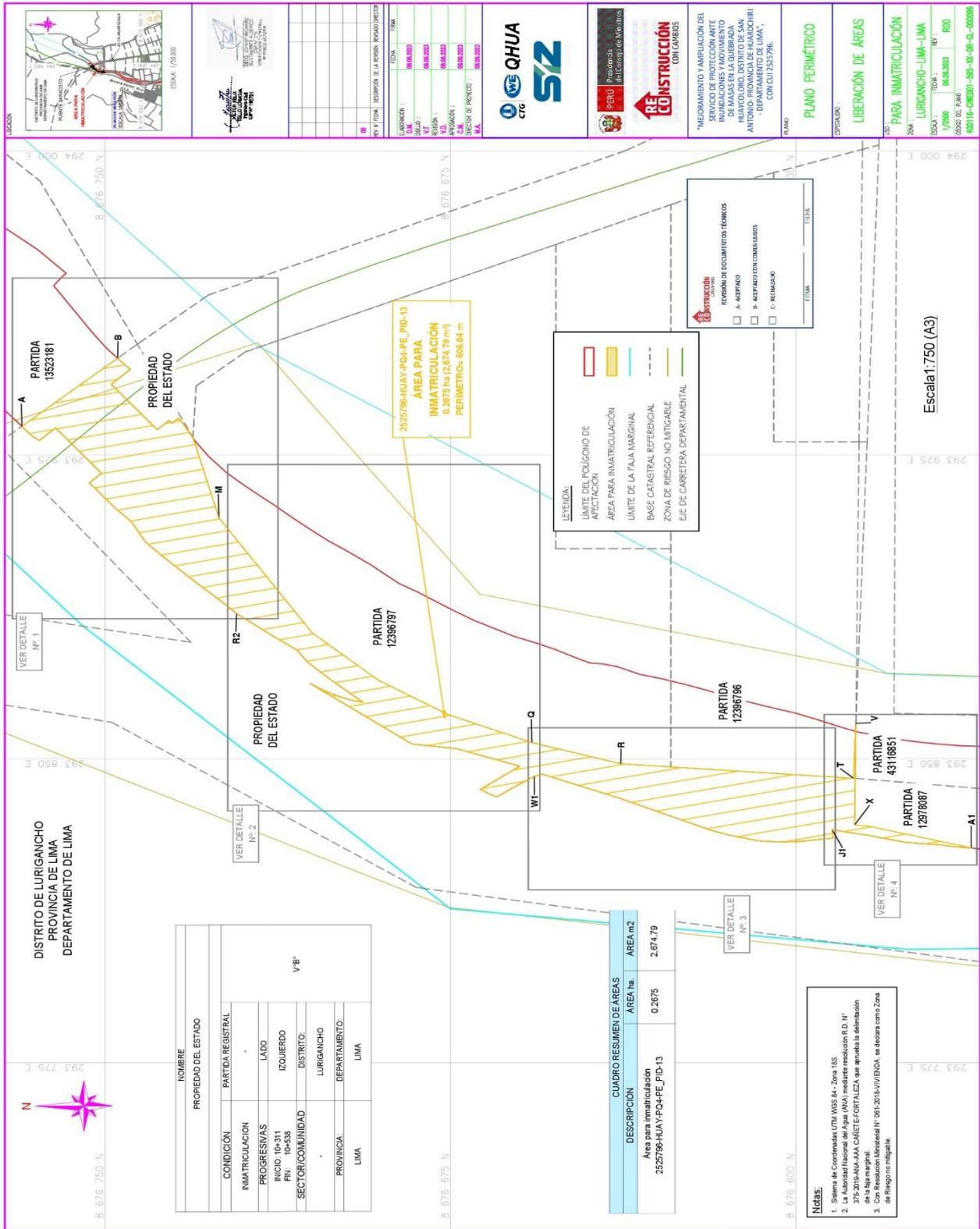


Fuente: Dessau SYZ

Lima, 06 junio del 2023


VICTOR FÉLIX
TELLO LLAMOJA
Ingeniero Civil
CIP N° 195791


GEOG. JOHNNY RICHARD
BUSTAMANTE ALBERICO
CGP N° 315
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 018032 VUP2018



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

3N94141887

UBICACION



PROYECTO	REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS
FECHA	06.08.2023
ELABORADO POR	06.08.2023
REVISADO POR	06.08.2023
APROBADO POR	06.08.2023
FECHA	06.08.2023



"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA".
PLANEO

ESPECIALIDAD :
LIBERACION DE AREAS
PARA INMATRICULACION
LIBERACION DE AREAS
PARA INMATRICULACION
LIBERACION DE AREAS
PARA INMATRICULACION

FECHA : 06.08.2023
CODIGO DEL PLANO : 400118-01M001-505-00-00-000007

RECONSTRUCCIÓN

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO

B- ACEPTADO CON COMENTARIOS

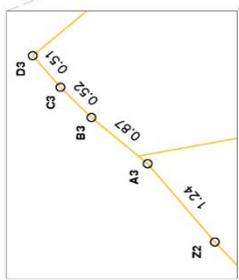
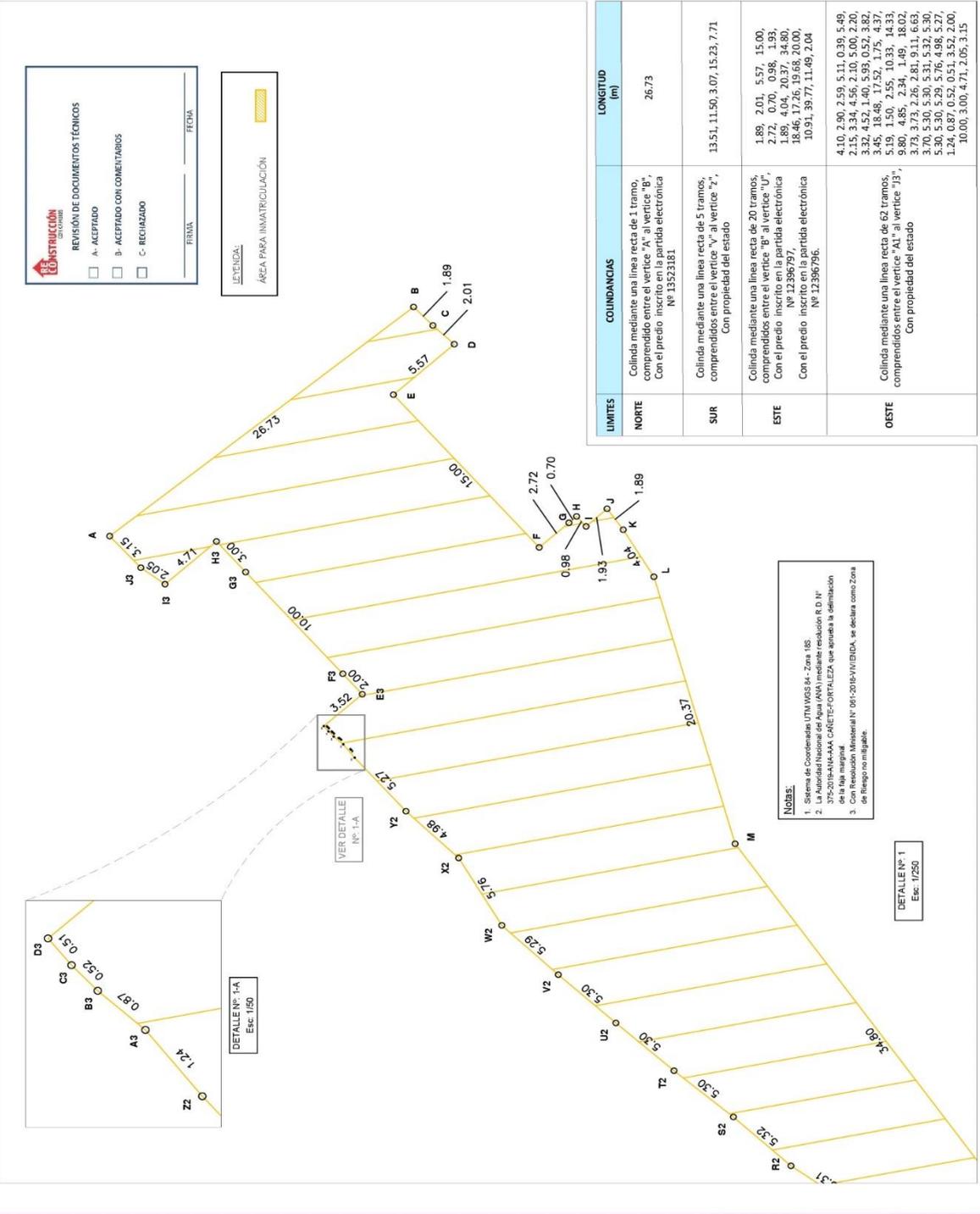
C- RECHAZADO

FIRMA

FECHA

LEYENDA:

ÁREA PARA INMATRICULACIÓN



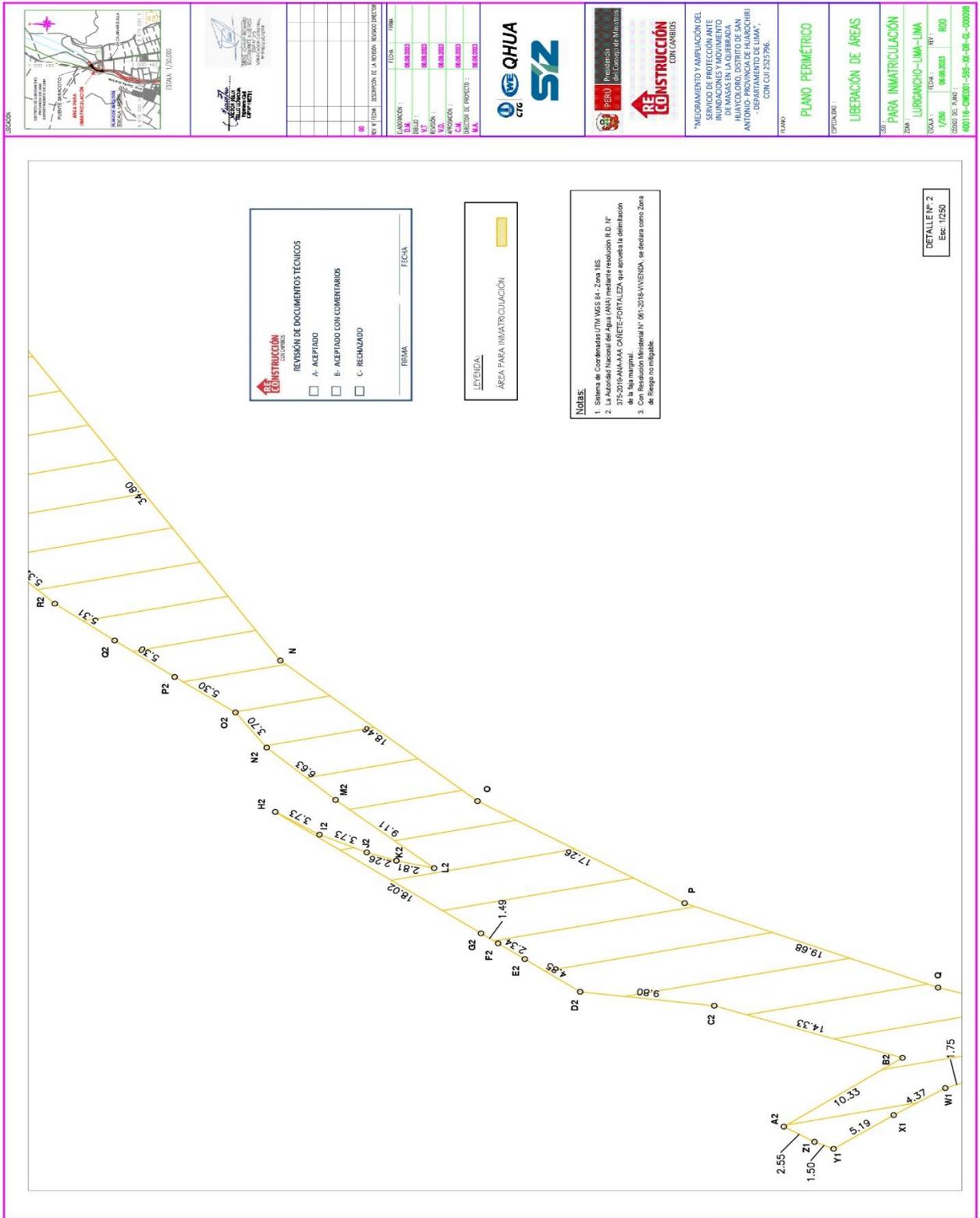
VER DETALLE
Nº 1-A

NOTAS:

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
2. El presente plano fue elaborado por el ingeniero residente B. D. J. GARAYZA GARCÍA, quien declara su idoneidad para la elaboración del presente plano.
3. Con Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como Zona de Riesgo no mitigable.

DETALLE Nº 1
Esc: 1/250

LIMITES	COINCIDENCIAS	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda mediante una línea recta de 1 tramo, comprendido entre el vertice "A" al vertice "B", con el predio inscrito en la partida electrónica Nº 13323181	26.73
SUR	Colinda mediante una línea recta de 5 tramos, comprendidos entre el vertice "V" al vertice "Z", con propiedad del estado	13.51, 11.50, 3.07, 15.23, 7.71
ESTE	Colinda mediante una línea recta de 20 tramos, comprendidos entre el vertice "B" al vertice "U", con el predio inscrito en la partida electrónica Nº 12385797 Con el predio inscrito en la partida electrónica Nº 12390796	1.89, 2.01, 5.57, 15.00, 2.72, 0.70, 0.98, 1.93, 1.89, 4.04, 20.37, 34.80, 18.46, 17.26, 19.68, 20.00, 10.91, 39.77, 11.49, 2.04
OESTE	Colinda mediante una línea recta de 62 tramos, comprendidos entre el vertice "A1" al vertice "J3", con propiedad del estado	4.10, 2.90, 2.59, 5.11, 0.39, 5.49, 2.15, 3.34, 4.56, 2.10, 5.00, 2.20, 3.32, 4.52, 1.40, 5.93, 0.52, 3.82, 3.45, 18.48, 17.52, 1.75, 4.37, 5.19, 1.50, 2.55, 10.33, 14.33, 9.80, 4.85, 2.34, 1.49, 18.02, 3.73, 2.78, 2.26, 2.81, 3.11, 6.03, 5.30, 5.30, 5.29, 5.76, 4.98, 5.27, 1.24, 6.87, 0.52, 0.51, 3.52, 2.00, 10.00, 3.00, 4.71, 2.05, 3.15

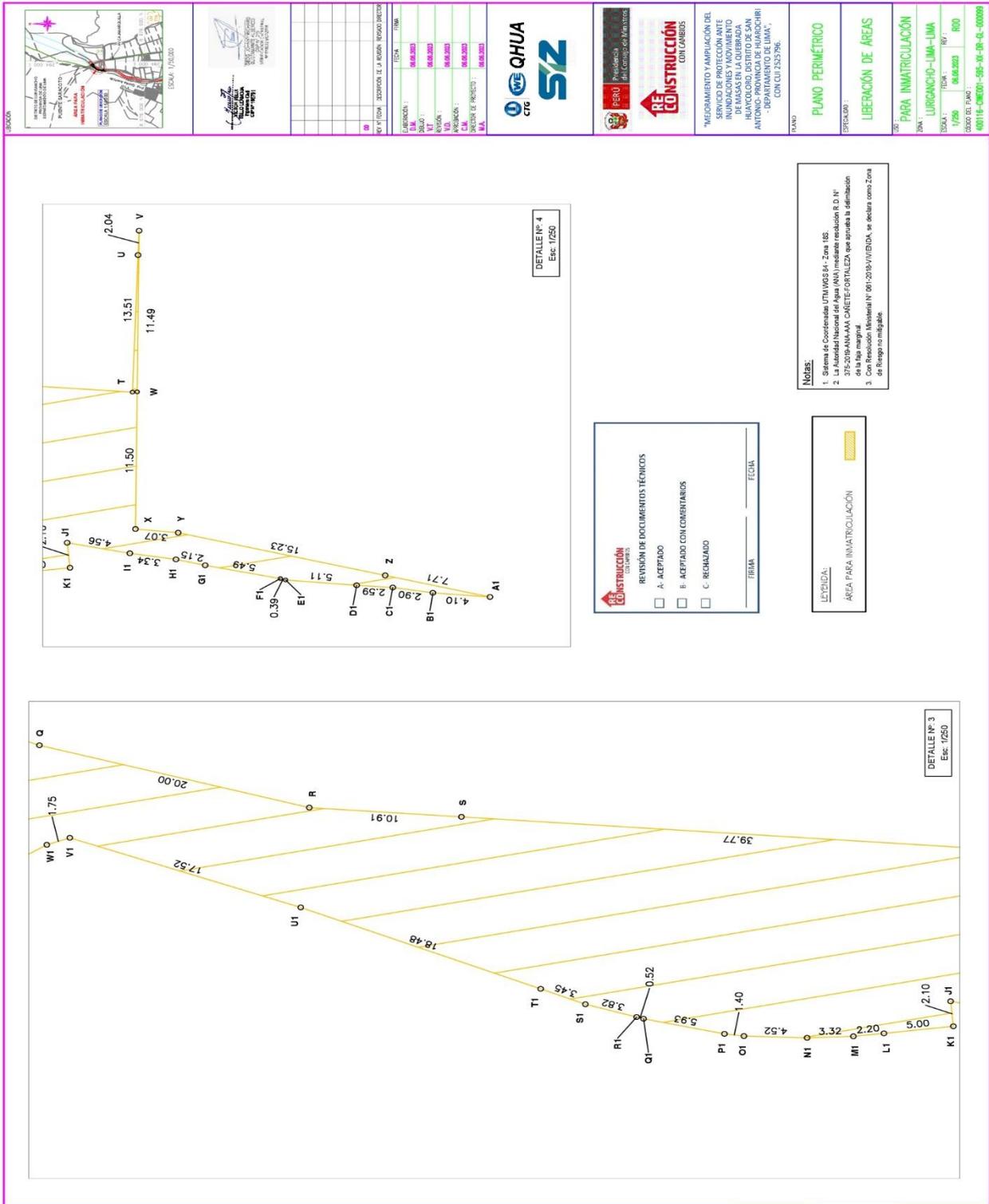


FECHA	ITEM
06.06.2023	ELABORACIÓN
06.06.2023	REVISIÓN



MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS EN LA CUENCA DE LA ZONA MARGINAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA ANTONIO- PROVINCIA DE HUROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI.322796.

PLANO PERIMÉTRICO
 LIBERACIÓN DE ÁREAS
 PARA INMATRICULACIÓN
 LURIGANCHO-LIMA-LIMA
 ESCALA: 1/250
 FECHA: 06.06.2023
 RUT: R00
 CÓDIGO DE PLANO: 40116-01E001-95-92-96-G-00008



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18 SUR	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	26.73	86°23'55"	8676768.0322
B	B-C	1.88	85°18'12"	8676747.2509
C	C-D	2.01	182°28'46"	8676745.5317
D	D-E	5.57	84°55'17"	8676744.4692
E	E-F	15.00	270°00'	8676746.6312
F	F-G	2.72	270°00'	8676739.6584
G	G-H	0.70	180°00'	8676739.6267
H	H-I	0.86	86°9'25"	8676736.1056
I	I-J	1.63	270°104"	8676735.4516
J	J-K	1.88	83°49'21"	8676734.0179
K	K-L	4.04	175°23'16"	8676732.9119
L	L-M	20.37	164°37'59"	8676730.6197
M	M-N	34.80	189°37'37"	8676725.2611
N	N-O	18.46	185°19'16"	8676705.0713
O	O-P	17.26	189°50'5"	8676690.7692
P	P-Q	19.68	188°13'39"	8676675.7256
Q	Q-R	20.00	185°43'15"	8676657.3318
R	R-S	10.91	191°2'40"	8676639.0204
S	S-T	38.77	180°00'	8676627.1383
T	T-U	11.48	272°4'16"	8676587.1873
U	U-V	2.04	180°00'	8676567.0621
V	V-W	13.51	1°25'47"	8676566.9603
W	W-X	11.50	179°59'59"	8676557.1283
X	X-Y	3.07	284°44'40"	8676587.2457
Y	Y-Z	15.23	172°15'54"	8676564.1875
Z	Z-A1	7.71	180°03'	8676569.3606
A1	A1-B1	4.10	8°44'35"	8676561.8635
B1	B1-C1	2.90	175°57'1"	8676565.9887
C1	C1-D1	2.59	184°50'6"	8676568.8359
D1	D1-E1	5.11	179°03'55"	8676571.4309
E1	E1-F1	0.36	168°15'4"	8676576.5065
F1	F1-G1	5.48	185°11'4"	8676578.8817
G1	G1-H1	2.15	178°30'51"	8676582.2562
H1	H1-I1	3.34	184°24'36"	8676584.3492
I1	I1-J1	4.56	177°41'37"	8676587.6525
J1	J1-K1	2.10	286°28'46"	8676592.1304
K1	K1-L1	5.00	91°30'32"	8676591.5960
L1	L1-M1	2.20	179°33'39"	8676596.9024
M1	M1-N1	3.32	175°47'10"	8676599.0881
N1	N1-O1	4.52	175°51'18"	8676602.4015
O1	O1-P1	1.46	174°12'25"	8676606.5203
P1	P1-Q1	5.83	175°23'43"	8676608.3112
Q1	Q1-R1	0.52	175°29'22"	8676614.1048
R1	R1-S1	3.82	180°32'35"	8676614.5988
S1	S1-T1	3.45	174°20'56"	8676616.2634

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18 SUR	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
T1	T1-U1	18.48	180°14'26"	293833.6001
U1	U1-V1	17.52	182°12'41"	293846.4253
V1	V1-W1	1.75	219°51'3"	293846.6781
W1	W1-X1	4.37	191°13'26"	293846.2677
X1	X1-Y1	5.19	181°52'21"	293843.4399
Y1	Y1-Z1	1.50	124°22'17"	293844.6345
Z1	Z1-A1	2.55	173°23'11"	293844.2191
A2	A2-B2	10.33	83°6'27"	293842.4776
B2	B2-C2	14.33	308°52'58"	293846.1929
C2	C2-D2	9.80	180°41'14"	293852.5102
D2	D2-E2	4.85	152°47'54"	293853.6701
E2	E2-F2	2.34	180°00'	293856.3810
F2	F2-G2	1.49	180°00'	293857.6875
G2	G2-H2	18.02	180°00'	293858.5226
H2	H2-I2	3.73	3°33'47"	293868.5996
I2	I2-J2	3.73	187°7'32"	293868.7107
J2	J2-K2	2.26	185°39'7"	293868.2353
K2	K2-L2	2.81	164°57'57"	293864.5498
L2	L2-M2	9.11	334°20'13"	293865.9328
M2	M2-N2	6.63	177°25'32"	293873.9322
N2	N2-O2	3.70	168°42'30"	293876.8556
O2	O2-P2	5.30	188°32'19"	293879.7970
P2	P2-Q2	5.30	178°51'44"	293882.8259
Q2	Q2-R2	5.31	179°39'58"	293882.8259
R2	R2-S2	5.32	172°51'54"	293885.8822
S2	S2-T2	5.30	182°25'3"	293889.4610
T2	T2-U2	5.30	176°28'54"	293882.8576
U2	U2-V2	5.30	179°25'53"	293886.3599
V2	V2-W2	5.29	178°46'16"	293889.5003
W2	W2-X2	5.78	164°42'1"	293903.5242
X2	X2-Y2	4.88	195°29'8"	293906.4633
Y2	Y2-Z2	5.27	175°25'13"	293911.8968
Z2	Z2-A3	1.24	176°50'25"	293915.8249
A3	A3-B3	0.87	190°11'8"	293916.7972
B3	B3-C3	0.52	175°02"	293917.3712
C3	C3-D3	0.51	175°36'5"	293917.7470
D3	D3-E3	3.52	92°24'22"	293918.1399
E3	E3-F3	2.00	270°00"	293920.4821
F3	F3-G3	10.00	180°00"	293921.9760
G3	G3-H3	3.00	180°00"	293929.4458
H3	H3-I3	4.71	270°00"	293931.6687
I3	I3-J3	2.05	102°15'9"	293926.7630
J3	J3-A	3.15	168°38'39"	293929.7630
TOTAL		636.64	16482°03"	

RECONSTRUCCIÓN

REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A. ACEPTADO

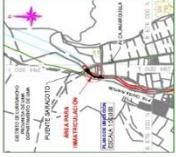
B. ACEPTADO CON COMENTARIOS

C. RECHAZADO

FECHA: _____

Notas:

- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S.
- El presente es un croquis preliminar, no debe utilizarse para fines de construcción.
- Con Resolución Ministerial N° 0611-2018-VIVIENDA, se declara como zona de riesgo no inhabitable.



FECHA	FECHA
08.03.2023	08.03.2023
08.03.2023	08.03.2023
08.03.2023	08.03.2023
08.03.2023	08.03.2023



"MEDICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI 2525796."

PLANO PERIMETRICO

LIBERACION DE AREAS

USO: PARA INMATRICULACIÓN

ZONA: LIBERACION-LIMA-LIMA

ESCALA: 1:500

FECHA: 08.03.2023

PROYECTO: R00

PROYECTISTA: 400118-CMD001-95-95-95-02-001019